



ANEXO

004-A/17.03

NÓMINA DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES A GAS LICUADO DE PETRÓLEO-GLP O ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES A GAS NATURAL VEHICULAR-GNV

Marcar con un aspa "X" según corresponda:

Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP

Renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP

Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV

Renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV

De conformidad con la normativa vigente declaro juramento que la información que se detalla a continuación es verdadera y que:

Para la autorización o renovación de Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, el personal acreditado como "Ingeniero Inspector" cuenta con título profesional y con el certificado de habilitación vigente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú y que el personal acreditado como "Inspector" cuenta con título profesional o grado de bachiller.

Para la autorización o renovación de Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, el personal acreditado como "Ingeniero Inspector" y el personal técnico especializado cuentan con los títulos y experiencia en instalaciones e inspecciones del sistema de combustión a GNV.

Table with 5 columns: N°, Apellidos y Nombres, N° DNI. / CE., Función (*), Especialidad (**), N° CIP. Rows 1-7.

Si el número de personal es mayor a siete (7) adjuntar la relación en otro anexo (002-A/17).

Si el número de personal es mayor a siete (7) adjuntar la relación en otro anexo (002-A/17).

(*) Para entidad certificadora de conversiones a GLP: Ingeniero supervisor / Inspector. (**) Para entidad certificadora de conversiones a GNV: Ingeniero supervisor / Personal técnico especializado. (***) Entidad certificadora de conversiones a GLP: Deberá acreditar por lo menos un (01) Ing. Supervisor colegiado de las carreras de Ing. Mecánica, Mecánico-Electricista, Industrial o afín, asimismo, personal técnico especializado en el ámbito de certificación de combustión a GNV que cumpla las funciones de inspección física y documental de vehículos. Entidad certificadora de conversiones a GNV: Deberá acreditar por lo menos un (01) Ing. Supervisor colegiado de las carreras de Ing. Mecánica, Mecánico-Electricista, Industrial o afín, asimismo, personal técnico especializado en el ámbito de certificación de combustión a GNV que cumpla las funciones de inspección física y documental de vehículos.

Lo declarado se sujeta a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas pertinentes.

Signature area with 'Firma del Representante Legal' and 'Huella Digital' fields.

Apellidos y Nombres:

D.N.I.:

En honor a la verdad y al amparo del principio de presunción de veracidad estipulado en el numeral 1.7) del inc. 1) del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, declaro Bajo Responsabilidad, que los datos consignados en este anexo son ciertos y que conozco las sanciones a los que será sometido (a) en caso de haber anotado/adjuntado información falsa.

Numeral 34.3 del artículo 34* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente*

SIRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE